



Clara marañobis.

SITIO CUARTO, VEINTE
MARAÑOBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En la Villa de Tepeguá a dos de diez de
mil setecientos sesenta y siete los señores
y Capitulanes y Comisioneros conseros
y Regim. de ella y de aquijima
van, juntos en forma de Capitulo
en sus capitulares como lo acostum-
bran, y todos los de esta villa
antecedim. en sus personas y
a otros defensas y otros en sus casas
y así lo testifican Juan Alvarez
y Manuel Peláez, porteros que
expresan a los señores así ejecutados
cuya testificaz. fueron aquí con
vezidos y haciendo de testigos
porteros; se decretó y así lo
este punto. Lo siguiente
se pose en este punto. Na cauta
con el abis del 5. de Domingo
Sanchez Matheo Alcalde mayor de
la Villa de Tepeguá y ha en ella de
ayer primer de este mes en 5 abis
como ya el de hoy esta en esta
aprobacion y secular de oficio
de Justicia de un del R. de las
con lo demás contenidos en el
ta la qual Vista de este punto
mientos: decreto en su meligen-
cia y el mayor número de votos el

